

Año de 1860

3

El s^{to} Hospital & Ma^ra S^a de Gracia de esta
ciudad Dice: Que á d^r Joaquín Muriel
y Domingo nombró en su favor en el díj.^X
& Muriel: Que por los Reales Privilegios
está exento de Caspar concegiles: Y q^e
por no haber concuixido a llamar deña
la texeria le ha sacado Prenda para
el pago de la pena: todo lo q^e consta de los
documentos q^e presenta.

Suplica se le devuelva la prenda, con
renando al Alc^r y Ayun^{to} en las Cortes y
apreciacion de q^e en lo sucedido quede
los Privilegios y auxiliatoria del d^r Hau^{do}.

para el resto de la ciudad cuatro

SEUO QUARTO , AÑO
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



IN DEI NOMINE : SEA A TODOS MANIFIESTO : QUE NOSOTROS D. Vicente Fernandez de Cordoba , y Alagon , Glices de Brabante , Conde de Sastago , Grande de Espana de primera clase , Caballero Gran Cruz de la distinguida Orden de Carlos Tercero &c. D. Nicolas Zamora Fernandez Trevino , Baron de Purroy , y D. Manuel Muñoz de Pamplona , Conde de Argillo , domiciliados en esta Ciudad , como Regidores que somos del Santo , Real , Militar , y General Hospital de Nuestra Señora de Gracia de la misma , en representacion de su Ilustrisima Si- tiada , celebrandola en la Sala Capitular , que se acostumbra , de nuestro buen grado , certificados de todo nuestro Derecho : Reconocemos por esta Escritura , que damos todo nuestro poder tan cumplido y bastante , qual de Derecho se requiere , y es necesario , y como mas puede y debe valer , a saber es , a D. Mariano Ascensio , D. Francisco Laborda , y a D. Thomas Gudal , Procuradores Causidicos Numerarios de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon , y a D. Estevan de Burgos y Trevino Agen- te principal del dicho Santo , Real , y General Hospital , todos vecinos de esta Ciudad a los quales juntos , y a cada uno de por si *in solidum* , para que en nuestro nombre , como Regidores sobre dichos , puedan parecer , y parezcan ante S. M. el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) , Señores de su Real Camara y Consejo , Audiencias y demas Tribunales , asi Eclesiasticos , como Seculares , y ante quien convenga , y sea necesario , y en las Instancias , y Pleytos , Civiles , y Criminales , que asi en Demanda , como en Defensa se ofrecieren a dicho Santo Hospital , con qualesquier Persona , o Personas , Puestos , Capitulos , Universidades , y Representa- tados , de qualquier estado , y calidad sean , den , y presenten Pedimentos , Alegatos , Demandas , y Querellas convenientes , con las súplicas , Citaciones , Protestas , Requestas , y Reservas convenientes : Pidan Execuciones , Aprensio- nes , Inventarios , y Sequestros ; señaldo Bienes , Papeleras , y otras cosas pa- ra Inventarios , Embargos , Desembargos , Prisiones , Solturas , Ventas , Tranzas , y Remates de Bienes , Papeles , y otras cosas , con ocupacion de posesion de ellos , gan- nen , y obtengan Despachos , Letras , Provisiones , notifiquenlos a quien convenga , y los lleven a pura , y debida ejecucion , y en Prueba , o fuera de ella , presenten Testi- gos , Testimonios , Escrituras , Informaciones , y qualesquier otro genero de Proban- za ; tachando lo que en contrario se presentare , dixeret , o alegare : Pidan terminos , y prorrogaciones , renuncien aquellos : Oygan Autos , y Sentencias , interlocu- rias , y disintivas ; consentian lo favorable , y de lo contrario apelen , y supli- quen : Presten en animas nuestras los licitos juramentos , que para la liquidacion de la verdad , y de la Justicia convengan hacer . Y finalmente executen juntos , y de por si las demás diligencias Judiciales , y Extrajudiciales , que en el ingreso , y curso de los Pleytos puedan ocurrir , y ofrecerse , aunque sean tales , que por su naturaleza , y calidad requieran mas especial Poder que el presente ; pues para todo ello , con lo accesorio , y dependiente , les conferimos , y atribuimos quanto

to poder tenemos, y es necesario, sin limitacion alguna; con facultad expresa, de que lo puedan substituir cada uno de por si en una, ó mas Personas, revocar estas, y nombrar otras de nuevo en las veces, y como les pareciere; que todo lo prometemos tener por firme, y validero, y no revocarlo en tiempo alguno; baxo la obligacion de todos los Bienes, y Rentas de dicho Santo Hospital, Muebles, y Sitios, habidos, y por haber donde quiera. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza à diez y ocho dia del mes de Julio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil setecientos noventa y seis: Siendo à ello presentes por Testigos, D. Francisco Calvo y Caverio, y D. Jayme Fanlo, residentes en Zaragoza. Sig. No de mi Blas de Torres, Notario publico del Numero y Caja de la Ciudad de Zaragoza, que á lo sobredicho presente me hallé et cerré: Y libré esta Extracta en papel sellado para Pobres, por ser à instancia del Santo, Real, y General Hospital de Nuestra Señora de Gracia de dicha Ciudad, que goza de Privilegio para su uso: = Es bastante à Pleytos: = Silves.

Concuerda con su Original, Poder que se halla presentado en el Pleyto de Apelacion del Colegio Imperial, y mayor de San-Tiago de la Ciudad de Huesca; con la Junta de Proprios de la Villa de Bolea, y el Santo Hospital, Real, y General de Nuestra Señora de Gracia de esta Ciudad, sobre pago de Maravedis, pendiente por la Escrivania de mi cargo, á que me refiero, y de que certifico, y firmo en Zaragoza à cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y seis.

D. José de Montoya
Nabarrete

93

CAROLUS VII

1700

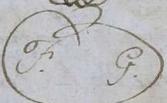
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA, MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo Juan Gascony Atanar, Eg.º ad.lli. que digo que
por todas mis tierras, Reynos y Sinos, el Juzgado Civil ordinario
y Ayuntamiento del lugar a munición, en el mismo dom.
Exijo. En este lugar es comunisa, y bajo oydia ala
Pobla, la Junta, y Ayuntamiento del municionado lugar,
salio por el Pueblo a la Exencion, y cobraria de los pinares
que havian incurrido algunos pinos el citado lugar
por no haber convivido a librar con un carro, y Caballe-
rias la leña acostumbrada, y que midiere Vendo se havia
dado aviso con anticipacion, para quemar en la tegula, y
orno la tegula, que veraria disponia para el publico
elto aniar, y Cenir, qui la recubriaren; y habiendo sali-
tado, y dejado a librar leña para tho Heros Joquin Rio-
mira, y Domingo, Vrino estos lugares, no cuando dice
ni en su lugar ni en el Pueblo, hallo thia Junta y Ayuntamiento
en la Casa estos Heros ni M. Pedro Domingo, sub.
mistro residente en este lugar, y haviendo preguntado si pa-
gaba thia pina en que, corquin Bramirer havia inviando,
respondio, que dho su Sobrino no vivia en el pueblo, y
á mas que unia titulo y Nembrana. A Juntas al
sto Hospital R. J. Gen. e. N. S. a Oficina de la Caja
en Zaragoza con Exencion por la que sellada

tiene en su Oficio de Vegazas, cargo Concejal y Jefe de la Caja
 de la Junta de Gobierno, año título y Nombre de
 su Oficio con la R. Cédula de su correspondiente Oficio
 hablo tener al Asimiento de mi año anterior
 y remitiría el Oficio a Acuerdos; por lo que sus
 oídos Ramirez y Domingo, su Oficio estaba cumplido
 a la Comisión, y haber tenido para esa función, y no se
 incurriera en pena alguna ampf. hubiere faltado en
 tener esa Oficio; y sin embargo el Oficio de su
 Oficio mandó sacar, y se sacó de la Caja esto ha
 mises prendas p'ra no haber llevado una parada
 legaria; y el referido M.º P'ro Domingo, pidió y
 requirió a misos Enr. en S. B. que le dieran el uso de
 su Oficio correspondiente; y el dicho Oficio como donde
 convenga a requerirlo al Oficio del M.º P'ro Domingo
 hubo de ser el Oficio de su Oficio, que tiene y tiene en su
 Oficio de Junta a su Oficio de Oficio de su Oficio
 correspondiente año.

Entendim. 100
 Deidad



Fr.
 Joaquin Ramirez y Domingo,
 Oficio



Para pobres de solemnidad quinto año.
**SELLO QVARTO, AÑO D
MIL Y OCHOCIENTOS.**

Cmo. S.R.

Juan Co. Laborda en m' de los Regidores y sitiada del S.º
 Hospital R. y S.º de Ntra S.ª de Gracia de esta ciudad,
 usando del Poder que presenta, ante U. E. parecer y como
 mejor proceda. Dice Dr. Joaq. Ramirez y Domingo,
 vec.º del lug.º de Málaga, ha sido y es Juez del expediente
 S.º Hospital por lo perteneciente a dho lug.º, constituyen
 dole anualmente con cuatro fanegas de trigo y sem-
 penando las demás cargas y obligaciones; año título dado
 en primero de Feb.º del año pasado de noventa y nueve,
 presentado a U. E. con la copia del R. Privilegio en solicitud
 de la correspondiente auxiliatoria p'ra que se le quedasen
 todas las distinciones y exenciones comprendidas en
 el mencionado R. Privilegio, entre ellas la de las cargas
 concejales, se sirvió U. E. acordarlo así por Auto de ricto
 del propio lug.º de Febrero, y se expidió la correspondiente
 Pro.º en que se hizo saber a la Justicia Alcantam.º y Sindic
 del rep.º lug.º, como consta del título original y R. Pro.
 q' con sus diligencias presentó. Sin embargo de lo qual a p'nto
 de no haber concurredido el citado Dr. Joaq.º Ram
 y Domingo con los demás vec.º a una carga concejal
 de la Fregua, como no debía hacerlo p'ra su exención
 le han sacado de la caja, en ausencia suya, una pren
 da por pena el Oficio de Individuo de Alcantam.º, faltando
 manifestamente al respeto debido al R. Privilegio, y la au
 liatoria expedida p'ra U. E. en su razón, de que no podía
 alegar ignorancia, p'que todo se le hizo presente.

Mn. Pedro Domingo, Fio de dho Ramírez, como consta del testim. que, presento. En cuya aten. ora.

A. V. l. sup. que teniendo este por presentado con el poder, y documentos que le acompañan se manda mandar que los mencionados Alc. de é individuos de Ajustamiento del lug. de Muriel, devuelvan al espacio de Tres dias Dn. Joaq.º Ramírez y Domingo la prendia que individualmente le sacaron de su casa, condamnando a aquellos en today la Cortes, y apeniciendoles que en lo sucedido guarden a dho Tres dias sus exenciones conforme al R. Privilegio y Prov.º auxiliatoria de N. E., q. e. si fuesen q. q. q. y p. d. M. C.

At. Atento Oficinante

Chm. co. Laborda

Alto Zaragoza Octubre dos de 1800 Atu. do gral
389

Reg. de la Hacienda
Grem. de Grem.
Perez Broto
Muriel

El Alcalde y Ayuntamiento del lugar de Muriel informe dentro de seis dias lo que se le opeare y pareciere sobre el contenido de este recurso. Tenido pase alla vista del fiscal sed c. n.

Vto. En quanto a dho notifique el aux. anteced. q. d. Chm. Laborda q. i. en tte se mire en su persona q. querer q. q.

Laborda

Nro. en dho Certif. m

Chm. Laborda
Convenio el 13.º Anexo

l. Zaragoza

C. n.



SELLO QVARTO, QVA-
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exo. S.

El Alcalde, y Ayuntamiento de la Villa de Mariana entiendo
la representación, y recurso hecho á S.E. por D^r. Joaquín
Ramírez, y Domínguez, y en cumplimiento al auto en su
razón prochido, con la debida atención Expresan:
Tiempo inmemorial, y á causa de estar muy
distante la leña al punto en que se halla situado
el tejar, se asiente, y conviene con el tejero, que
a cuenta de los Scuños se halle libra al pie del
Horno la leña, que se necesita para cocer la Liga,
asestando al mismo tiempo d^r Ayuntamiento
repartir la Liga entre los Scuños, fin que
no pueda venderla ni responder de ella. Que el
tejero actual tiene á su favor el mismo asiento
a hacerle dar la leña al pie del tejar, y por
ello tiene obligación a dar la Liga a cinco reales
el cuento, y si él quisiera poner la leña a su
cuenta, la haría pagar á ocho, ó nueve reales el
cuento. Que siendo esto, es cosa estia muy á la
Pinta la Utilidad comun, y general, que resulta

los Señores, que contribuyen con librar la
lona, pues rebida por año v.^o el cinto a teja
que se lo conviende los conviene ocho, ó más.

Tue para librar la lona al tejar han concurredido,
y concurred no solo los Señores del Estado
General, sino también los Infantes sin queja,
ni renuencia alguna, pues conviene la utilidad,
que les resulta, y que an^o arquean teja, que
en caso de no concurred con lona, no conseguirían.
Tue en la Cesta d.^r Joaquín Ramírez hace mu-
chos años tienen el título a Tutores del S.^{to}
Hospital, y sin embargo a él han conviendido
a librar lona al tejar, como los demás Señores.

Tra el mismo d.^r Joaquín después, que tiene el
título a Tutores ha conviendido a librar lona al
tejar, y sin queja, ni protesta alguna, y con
en dicha oficina vos, que es la q.^e moribá el reuni-
do, prometió entregar su Caballo a librar lona
al tejar, pues conviene muchísimo, que los muchos
edificios, que posee, necesitan teja para preser-
var las cubiertas, y prevenir su ruina.

Tue tambien es cierto, y si negare conviene, que
para librar lona al tejar no se ha exceptuado
a ninguno, aun que sea Noble, ó tenga otros títulos
que le exima de las cargas concejiles, pues que la
utilidad es común, y pública, y no ser justo, que
se recargue a pocos al trabajo, una utilidad par-
ticipan los mismos, que de aquél quieren eximirse,
pudiendo decir con verdad, que cada quien libra la
lona al tejar, no es negocio al común, ó Concejo,
sino a los particulares, que convierten la teja, pues
que an^o logran lo primero tener teja, y lo segundo
que todos de, a cínto v.^o el cinto, siendo así, que al
que no libra lona, no se le dara ni a mude. Final-
mente d.^r Joaquín Ramírez no ha cumplido, ni
cumple con la obligación a pedir limosna para el
S.^{to} Hospital en los días que solo manda, como in-
cas necesario se justificara, y an^o parece, que no
deve darse tales eximiciones concedidas a los Tuto-
res, y a todo se concluye, que S.E. deve decla-
rar, que dho Ramírez deve conviendido
a librar lona al tejar, como los demás Señores
y que el agravamiento fue justo, y legi-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Nro. 5. P. C. en raras a todo provea, y determina-
ne como procede en juntada. Munizay Novi-
embre a 1800. Joaquim Thomaz M. C.
duan Miguel Hernandez

Para despachos de oficio, quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

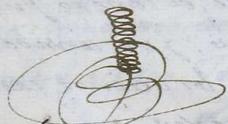
tubuare ora por el Ayuntamiento encielo co-
mimos vecinos, sin que el tercero pueda ren-
derla ni disponer a ellas; y en consideracion
a que beneficio logran los vecinos cada vier-
tears por bolos cinco reales, quando les cob-
raria ocho ó nueve si el Tercio pusiere la
lana a esa guenosa.

Van pareci que el caro paerente no era
comprehendido en la exencion de cargas con-
cargos que por el privilegio era concedida
los dueñostes al Hospital, por tratarne a
una carga dimanada a contrato particular
que tiene su recompensa a favor acordada
esta uno a los vecinos en la moderacion
ó baya al justo precio a la fesa que reciben
al arrendatario. Tiende como informa el
Ayuntamiento uno a los principales com-
midores ó compradores a fesa el dueñor
d^r Joaquim Ramírez poeler varios edificios
que pone, no es justo que non cumplio
por su parte contra conduccion contrariada,
sele reparta la fesa al moderado precio
que alos demas vecin^s q^d desempenan esta obli-
gacion

Bajo myo concepos podra P. C. reda-

lta de M^r en vista a que Expediente se
mis a instancia alos Reidores al d^r Hospital
el general a nuestra Sra. Pcia denuncia-
ria q^d solo queria debatir al Fragaín Ramírez
y Domingo, dueñor al mismo Hospital en
el lugar a muniera, la pronta que le tra-
nca la fresa y Ayuntamiento por
no haber concordado como los demás
vecinos á la conducción a lana para la fesa
esta, dice: que segun resulta del informe
al Ayuntamiento, la juntada celebrada entre
el Pueblo y el dueñor a la fresa es-
ta resuelto á que de quuntas a los vecin^s
se haya alegar al pie del primo la lo-
gan necessaria para cocer la fesa, q^d d^r.

no hallare comprendido en el
cuyo en el Privilegio a los Pueblos
cento demás que estime conforme a
Fazenda. Taxagoa 25 de Noviem. de 1800.



Attest
J. G. S.
Regente
Garcia
Sanchez
Perez
Colon
Broto
Mic

Laxag. a Nov. 25. y diez de 1800 dñi. g.

No ha lugar á lo que solicita el Santo Hospital & nues-
tra Señora de Gracia & esta ciudad en su recurso de
& Octubre de este año, ~~para hallarle comprendido~~
~~et ceteros particulares & que en otro expediente se trate~~
en los tribunales de los Jueces.



Para despachos de oficio quarto mts.
SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Attest Laxag. a Noviembre v. y siete de 1800 dñi. g.

En a

Regente.

Miralle.

La Ripa

Erazem.

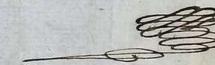
Perez

Cocón

Broto

Bic.

No ha lugar á lo que solicita el Santo Hospi-
tal de nuestra Señora de Gracia de esta ciudad
en su recurso de dos de Octubre de este año.



Notⁿ En v. y ochavo de hoy notifique el auto anterior
ante a Juan^{co} Laborda Pitor en su seruptio en
supervision qd. certifico.

Recibio los Docum. ^{tares} q. se presentaron con
mi recibo Laxag. 25 de Febrero de 1801.

Laborda



en el año de 1600
en la villa de Zaragoza
se dio a don Pedro
Gómez de Sotillo



que en la villa de Zaragoza
se dio a don Pedro
Gómez de Sotillo

que en la villa de Zaragoza
se dio a don Pedro
Gómez de Sotillo

que en la villa de Zaragoza
se dio a don Pedro
Gómez de Sotillo

que en la villa de Zaragoza
se dio a don Pedro
Gómez de Sotillo

que en la villa de Zaragoza
se dio a don Pedro
Gómez de Sotillo